

## Poder Legislativo

DECRETO No. 198-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDOS:** Que los índices de criminalidad de nuestro país demandan el fortalecimiento de las actuaciones de las entidades públicas dedicadas a la prevención, combate e investigación del delito. Especialmente, debido a que la delincuencia organizada transnacional ha incidido para que grupos delictivos nacionales, adopten sus métodos organizados y apliquen modalidades características del Crimen Organizado Internacional.

**CONSIDERANDO:** Que es apremiante mejorar ostensiblemente que las acciones de la institucionalidad del Estado en materia de seguridad para combatir el crimen; es necesaria normativa que le permita fortalecer internamente sus valores para cumplir con eficiencia su misión institucional.

**CONSIDERANDO:** Que actualmente la Dirección Nacional de Asuntos Internos depende directamente del Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad y su titular es nombrado por el mismo Secretario de Seguridad a solicitud de la superioridad de La Policía Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que hay que transparentar la acción policial y ejercer mayor control y supervisión, para una sana y exitosa labor en contra del crimen.

POR TANTO:

DECRETA

**ARTÍCULO 1.-** Reformar los Artículos 7, 8, 13, 18, 123 numeral 3) y 126 del Decreto No.67-2008, de fecha 12 de Junio de 2008, que contiene la **LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS**, los que se leerán así:

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), estará integrado por:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) ...;
- 8) ...;
- 9) ...;
- 10) ...;
- 11) ...;
- 12) ...;
- ...
- ...
- ...
- ...

Es obligatorio para el Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, convocar trimestralmente en forma ordinaria y forma extraordinaria cuando sea necesario al Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), bajo pena de responsabilidad penal por el delito de Incumplimiento de los Deberes de los Funcionarios, en caso de no hacerlo, sin perjuicio de la sanción establecida que la convocatoria se pueda producir en ausencia del Ministro por un tercio de los miembros de CONASIN, para que no se pierda la continuidad en caso de una negativa.

**ARTÍCULO 8.-** para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), tendrá las atribuciones siguientes:

- 1)...;
- 2)...;
- 3)...;
- 4)...;
- 5)...;
- 6)...;
- 7)...;
- 8)...;
- 9)...;
- 10)...;
- 11)...;
- 12)...; y,

13) Seleccionar en Audiencia Pública una nómina de tres (3) a cinco (5) candidatos de los cuales escogerá el Presidente de la República al Director Nacional de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial y su Director Nacional

Adjunto, nombramientos que deben ser ratificados o no por el Congreso Nacional, por simple mayoría.

**ARTÍCULO 13.-** Créase la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como un ente desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, encargada de investigar los delitos y faltas cometidos por miembros de la Carrera Policial, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público, así como vigilar en forma permanente la conducta de éstos, con las finalidades de implementar y ejecutar procesos constantes de depuración policial. En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica, funcional, administrativa y presupuestaria.

Será rectorada por un Director Nacional y un Director Nacional Adjunto, los que serán nombrados por el Presidente de la República y ratificados por el Congreso Nacional de la República, de la nómina de tres (3) a cinco (5) candidatos propuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos en caso de ser nuevamente nominados.

En el cumplimiento de sus funciones los miembros de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, estarán sujetos únicamente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; por lo que solamente atenderán las instrucciones que se enmarquen en las citadas normas.

Las autoridades civiles, policiales y militares, los funcionarios y empleados públicos, están obligados a prestar toda la colaboración necesaria y requerida por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa en caso de que injustificadamente se le niegue. Las investigaciones en asuntos relacionados a cuentas bancarias se harán a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Cuando un particular es citado en legal y debida forma por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, está obligado a comparecer a esta citación.

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial establecerá los mecanismos necesarios para garantizar que la población tenga el libre acceso a presentar las denuncias contra los miembros de la Carrera Policial, brindando y garantizando las medidas de protección necesarias para el denunciante y su familia, las que serán desarrolladas en el respectivo Reglamento.

Los Tribunales Judiciales de la República, el Ministerio Público y los Organismos en materia de Derechos Humanos, están obligados a poner en inmediato conocimiento a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, cualquier causa o denuncia que estén conociendo y que sean constitutivo de delito o falta, en el que esté vinculado un miembro de la Carrera Policial, debiéndose iniciar de inmediato el correspondiente proceso investigativo, sin perjuicio del ejercicio de la acción penal pública que deba ejercer el ente correspondiente cuando proceda.

**ARTÍCULO 123.-** Son faltas graves:

- 1...;
- 2...;
3. La embriaguez determinada científicamente;
- 4...;
- 5...;
- 6...;
- 7...;
- 8...;
- 9...;
- 10...;
- 11...;
- 12...;
- 13...;
- 14 DEROGADO;
- 15...;
- 16...;
- 17...;
- 18...;
- 19...;
- 20...;
- 21...;
- 22...;
- 23...;
- 24...;
- 25...;
- 26...;

- 27...;
- 28...;
- 29...;
- 30...; y,
- 31...;
- ...
- ...

**ARTÍCULO 126.-** Los miembros de la Carrera Policial, podrán ser despedidos de sus cargos, sin responsabilidad para el Estado de Honduras por cualquiera de las causas siguientes:

- 1)...;
- 2)...;
- 3)...;
- 4)...;
- 5)...;
- 6)...;
- 7) Cuando mediante Resolución motivada lo ordene la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, como resultado de un proceso investigativo o de la práctica de pruebas de evaluación de confianza; y,
- 8) Cuando producto de la práctica de pruebas de evaluación de confianza ordenadas a lo interno de la Policía Nacional se determine el uso de drogas y estupefacientes, a excepción de los fármacos cuando hayan sido prescritos por médico calificado.
- 9) El hecho que un policía que por negligencia inexcusable o de manera maliciosa con el propósito de favorecer al imputado, no realice los embalajes o rompa las cadenas de custodia de las piezas de convicción.

**ARTÍCULO 2.-** Adicionar los Artículos 13-A y 18-A al Decreto No.67-2008 de fecha 12 de Junio de 2008, el que se leerá así:

**ARTÍCULO 13-A.-** Para ser Director(a) Nacional y Director(a) Nacional Adjunto de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, se requiere:

- 1) Ser hondureño por nacimiento;
- 2) Ser mayor de treinta (30) años;
- 3) Ser profesional universitario, de preferencia de las Ciencias Jurídicas, con experiencia en materia penal y criminalística;
- 4) Ser de reconocida idoneidad y honorabilidad;
- 5) No tener antecedentes condenatorios en materia penal, ni asuntos pendientes derivados de denuncias penales anteriores a su postulación;
- 6) Quienes sean parientes dentro del segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con el Secretario y Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, Directores de la Policía Nacional, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto.

**ARTÍCULO 18-A.-** Es atribución especial de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, practicar en

forma general o selectiva y cuando lo estime conveniente, a todos los miembros de la Carrera Policial, Pruebas de Evaluación de Confianza, tales como: Toxicológicas, Psicométricas, Pruebas de Polígrafo, Estudios Socioeconómicos o Patrimoniales y cualquier otro que se estime útil, pertinente y proporcional para el cumplimiento de sus funciones. Estos están obligados a acatar los requerimientos que para el cumplimiento de esta atribución se les efectúen.

En caso de que el resultado de la evaluación practicada establezca que la persona evaluada, no cumple con los requisitos legales y la conducta apropiada para el correcto desempeño de su cargo, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial libraré el correspondiente oficio al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el cual tiene el carácter de vinculante, para que éste proceda a la cancelación inmediata del Acuerdo de Nombramiento del funcionario policial, sin responsabilidad alguna para el Estado.

**ARTÍCULO 3.-** El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación del presente Decreto, convocará a todos los entes integrantes del Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), para que procedan a acreditar a sus representantes en el término legal respectivo.

**ARTÍCULO 4.-** Los procesos investigativos que se encuentran en trámite y que fueron iniciados antes de la vigencia de este Decreto, se sustanciarán hasta su resolución final, sin perjuicio de que ésta se emita por el nuevo ente.

**ARTÍCULO 5.-** Las disposiciones establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley Orgánica de La Policía Nacional de Honduras, no son aplicables a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial.

**ARTÍCULO 6.-** El Congreso Nacional asignará en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal 2012, una partida presupuestaria de TREINTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.30,000,000.00) para el funcionamiento de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial en el referido año, debiendo asignar en los años siguientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, la partida especial correspondiente que debe ser directamente transferida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas al referido Órgano Desconcentrado, debiendo hacer las previsiones del caso.

**ARTÍCULO 7.-** Los empleados que actualmente laboran dentro de la Dirección Nacional de Asuntos Internos, dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, no pasarán a formar parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como ente desconcentrado de esta Secretaría de Estado, con excepción de aquéllos que hayan aprobado una exhaustiva evaluación previo los cuales conservarán todos sus derechos laborales, caso contrario serán reasignados a otras funciones, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 18-A.

**ARTÍCULO 8.-** Los bienes que actualmente son utilizados para el funcionamiento de la Dirección Nacional de Asuntos Internos, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, pasarán a formar parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como ente desconcentrado, debiéndose por parte de la Dirección Nacional de Bienes Nacionales realizar las acciones pertinentes.

**ARTÍCULO 9.-** El Poder Ejecutivo deberá elaborar y aprobar el Reglamento de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, en el término de Diez (10) días.

**ARTÍCULO 10.-** Cuando en la LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL, se refiere a la Dirección de Asuntos Internos se entenderá como tal la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial y asimismo cuando esta Dirección deba remitir los informes a la Inspectoría General se entenderá que se refiere al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

**ARTÍCULO 11.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERON**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.

**POMPEYO BONILLA**

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**